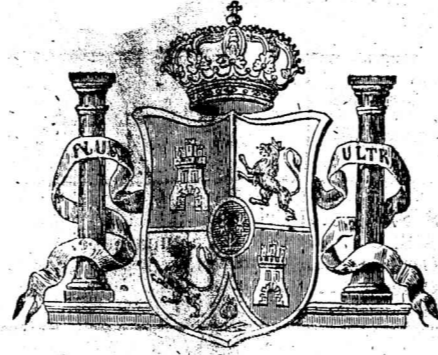


SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE BIERROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Ultramar... Por un mes... 30. Extranjero... Por tres meses... 72.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION. MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. Jaime Ferrer y Torres, Subteniente en la actualidad del regimiento infantería de Luchana, núm. 28, que dirigió V. E. á este Ministerio en 16 del actual, en la que, á consecuencia de hallarse restablecido de las dolencias que le obligaron á pedir su regreso al ejército de la Península desde el de la isla de Cuba, á donde fué con ascenso y ha permanecido más de cinco años, solicita se le conceda volver al expresado ejército para extinguir en él los seis años de servicio á que se refiere el art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1854. Enterada S. M., y teniendo presente que tanto en la citada Real orden como en la de 17 de Febrero de 1856 nada se previene respecto á los Jefes y Oficiales que en iguales circunstancias que el interesado desean enlazar el tiempo servido en aquellos dominios con el que les resta para completar los seis años de permanencia que están marcados, á fin de no perder las ventajas que obtuvieron, al propio tiempo que ha tenido á bien concederle la gracia que solicita, con la precisa condicion de costearse el pasaje, se ha dignado mandar que sirva este caso de medida general para los que de igual naturaleza puedan ocurrir en lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Director general de Infantería, en que manifiesta que el armamento del batallon cazadores de Talavera no es igual en su calibre, S. M., con presencia de lo informado por el Director general de Artillería, se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen del mismo, que á fin de poder exigirse en lo sucesivo la responsabilidad de las faltas del armamento, hagan de él los cuerpos del ejército, al recibirlo de los almacenes de artillería, un examen escrupuloso y preciso, con presencia de las tablas de dimensiones de las armas correspondientes para cerciorarse de que se halla en perfecto estado de servicio, sin que después de firmar el documento de entrega tengan derecho los cuerpos á hacer reclamacion alguna respecto á faltas que debieran haber observado al recibir el armamento, y que todos los cañones de las armas rayadas se consideren como inútiles en el momento en que su calibre llegue á ser de 13,3 milímetros; en el concepto de que los cuerpos deberán ser responsables de las armas que lleguen á este estado de deterioro, siempre que las hubiesen recibido ajustadas á los límites fijados para los calibres, que son, «calibre máximo 14,9 milímetros; calibre medio 14,8 milímetros, y calibre mínimo 14,4 milímetros.»

«Asimismo ha tenido á bien disponer S. M. respecto al armamento del citado batallon cazadores de Talavera, que las 10. carabinas defectuosas que tiene, reconocidas como tales por la Junta superior facultativa de Artillería, se entreguen como inútiles en el parque de esta corte, facilitándose en cambio otras 10 en perfecto estado de servicio.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la capital, de los cuales resulta:

Que en 9 de Marzo último, D. José Martín, en nombre del Ayuntamiento de Villafranca, como Procurador del mismo que era á la sazón, acudió al Gobernador de la provincia manifestando que dicha municipalidad habia interpuesto, ante el Juez del distrito de San Pablo de la capital un interdicto contra un acuerdo del Ayuntamiento de Alfajarin,

en virtud del que se prohibia á los vecinos de Villafranca, cultivadores de los montes de Alfajarin, construir edificios en ellos y tomar materiales de los mismos para las obras, y para continuar el proposito recurso y los demas á que hubiera lugar en la via judicial, le era necesaria la competente autorizacion, que antes no habia podido solicitar por la urgencia del caso:

Que el Gobernador negó esta autorizacion, y que al mismo tiempo, creyendo que era de su competencia exclusiva el conocimiento de la cuestion suscitada entre los Ayuntamientos de Villafranca y Alfajarin, requirió de inhibicion al Juez, con fecha 30 del mismo mes de Marzo, fundándose en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez se negó á inhibirse, apoyándose por su parte en que habia obrado fuera del círculo de sus atribuciones el Ayuntamiento de Alfajarin, toda vez que con sus acuerdos no puede atacar derechos de vecinos de otro distrito municipal, y no tiene por lo tanto aplicacion á este caso la Real orden citada por el Gobernador:

Que insistiendo uno y otro funcionario en estimarse competentes, y observados puntualmente los trámites que para estos casos previenen las disposiciones vigentes, vino á resultar el presente conflicto:

Vistos los párrafos segundo y quinto del art. 74 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que señala entre las atribuciones de los Alcaldes, procurar bajo la vigilancia de la Administracion superior la conservacion de las fincas pertenecientes al comun, y cuidar del mismo modo de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Visto el párrafo sexto del art. 81 de la misma ley, segun el que á los Ayuntamientos toca deliberar, conformándose con las leyes y reglamentos sobre el plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que declara que las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones, segun los que se hallan en el estado y deben llevarse á efecto sin que los Tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion y restitution:

Considerando: Primero. Que segun lo prevenido en los párrafos citados de los artículos 74 y 81 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, el de Alfajarin obro dentro del círculo de sus atribuciones al tomar el acuerdo que motivó la presente contienda, sin que obste para estimarlo así la observacion de que atacaba derechos de vecinos de otro distrito municipal, pues eran objeto principal del acuerdo de la municipalidad, en cumplimiento de su deber, las cosas puestas á su cuidado y no las personas que tuvian relacion de cualquier género que fuese con estas mismas cosas.

Segundo. Que en este supuesto, los derechos vulnerados por el mencionado acuerdo, podian y debian obtener fácil y pronta reparacion por los medios indicados en la misma ley, en virtud de cuyas disposiciones obraba el Ayuntamiento de Alfajarin, acudiendo en queja al inmediato superior gerárquico en la linea administrativa:

Tercero. Que de lo expuesto resulta que tiene aplicacion exacta al caso presente la Real orden de 8 de Mayo de 1839, siendo por lo tanto improcedentes la presentacion y admision del interdicto propuesto por el Ayuntamiento de Villafranca.

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á 17 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo traslado á V. E., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Telegrafos.—Seccion 1.ª

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por esa Direccion general, la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á V. E. para convocar á examen de las materias marcadas en el art. 96 del Reglamento orgánico del Cuerpo, á los que deseen ingresar en la clase de Telegrafistas terceros y reunan las condiciones que exige el mismo Reglamento y Reales órdenes aclaratorias; debiendo principiar los ejercicios el dia 15 de Julio próximo venidero.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1857.—Nocedal.—Señor Director general de Telegrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Seccion 1.ª.—Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto en la Real orden preinserta, se hace saber á los que se hallen en el caso de solicitar su ingreso en la clase de telegrafistas terceros, que pueden presentar sus instancias en esta Direccion general antes del 15 de Julio próximo, acompañadas de los documentos justificativos que marcan el Reglamento orgánico del Cuerpo, y demas disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de Junio de 1857.—El Director general, José Maria Mathé.

TERCERA SECCION. OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANELES.

Segunda quincena del mes de Mayo de 1857.

Nora de los granos, harinas y demas semillas alimenticias que se han introducido en el Reino, procedentes del extranjero, en virtud del Real decreto de 11 de Julio último, por las Aduanas que se expresarán á continuacion, y segun los datos que existen en la seccion de la Estadística comercial.

Table with columns for Aduanas (Alicante, Denia, Almeria, etc.), Cereales (Avena, Cebada, Centeno, etc.), Legumbres (Habas, Guisantes, etc.), and other goods (Papas, Harinas, Arroz, Trigo, Maiz, etc.). It includes sub-headers for 'Banda nacional' and 'Banda extranjera' and various units like 'Arrobas' and 'Fanegas'.

NOTA. Por las Aduanas de la Coruña, Casellon, Carágena, Gijon, Orense y Rivadeo no se ha verificado ninguna introduccion de estos articulos en la presente quincena.—Madrid, 11 de Junio de 1857.—V. R.—El Director general, José G. Barzanallana.—El Subdirector, Joaquin Canga Argüelles.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

BADAJOS.

- List of names and numbers for Badajoz: 25557 D. Agustín Esparza, 25558 D. Onofre Esquivel, 25559 Doña María Fernanda Fuentes de Toro, etc.

CÁCERES.

- List of names and numbers for Cáceres: 25570 Doña Cayetana Asunción, 25571 D. Julián Berdus, 25572 Doña Ignacia Bustamante, etc.

CADIZ.

- List of names and numbers for Cádiz: 25582 D. Juan Cabrerizo, 25583 D. José Cosío, 25584 D. Pedro Carrillo, etc.

CÓRDOBA.

- List of names and numbers for Córdoba: 25596 Doña Josefa Almoguera, 25597 Doña Catalina Calero, 25598 Doña María Duroni, etc.

GUADALAJARA.

- List of names and numbers for Guadalajara: 25608 Doña Enlalia Abanades, 25609 Doña Feliciano Abanades, 25610 Doña Teresa Azpiazu, etc.

SEVILLA.

- List of names and numbers for Sevilla: 25660 Doña Felipa Andía, 25661 Doña Juana Alson, 25662 Doña María del Rosario Alejos, etc.

Madrid, 30 de Mayo de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 21 DE JUNIO DE 1857.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO EN Pulgadas inglesas, Milímetros, TERMÓMETRO EN Grados Reaumur, Grados centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Palma y Alcudia.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Palma á Alcudia y vice-versa, pasando por el pueblo de Inca. 2.º La distancia que media entre dichos puntos extremos se correrá en siete horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acaerle la Direccion por considerarlo conveniente al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie, podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, que designe el Administrador principal de Correos de Palma. 5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 8.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Palma. 9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la facia tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte. 12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de las islas Baleares y por los

demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 1.º de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,000 reales vellón en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior. 16.º A cada proposición acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Palma á Alcudia y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.ª. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos. 21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. 22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. 23.º El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al dispendio, que facilitará la Direccion, para llevar solamente la correspondencia y periódicos. 24.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid, 3 de Junio de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

ITINERARIO para el servicio de la conduccion diaria de Palma á Alcudia, y viceversa, servida á caballo.

Table with columns: DE PALMA A ALCUDIA, DE ALCUDIA A PALMA. Rows for Diariamente and Leguas, Tiempo, Fiebre, Detencion, Salida.

Madrid, 5 de Junio de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Siendo indispensable saber á punto fijo en la misma edad y residencia de los jóvenes agraciados con el empleo de Subteniente de infantería de marina, ó paisanos cuyos nombres se expresarán á continuación, que han sido examinados en el Colegio Naval Militar, para optar á las vacantes que ocurran en dicho cuerpo, se les hace saber, para que en el término de 15 días, á contar desde la fecha de este anuncio, ó antes si fuere posible, remitan á esta dependencia los documentos que acrediten uno y otro; y en la inteligencia que de no verificarlo, podrá seguirseles perjuicio. Subtenientes agraciados.

- List of names and titles for Subtenientes agraciados: D. Rafael Spinola, D. Joaquín Sostoa, D. Juan Muñoz, D. Enrique Alcira, D. Miguel Jimenez Guinea, D. Nicolás de la Puente, D. Juan Gay y Gonzalez, D. José Bernardino Quintero, D. Juan Francisco Moya, D. Luis Tejero y Vallarino, D. José Pastor, D. Rafael Penaranda, D. Alejo Uria, D. Eduardo Calvo, D. Antonio Ziriza, D. Juan Estrada, D. Miguel Solís, D. Juan Quiroga y Barcia, D. Cándido O-Rian, D. Baltasar Hidalgo de Cisneros, D. Esteban Hidalgo de Cisneros, D. Celestino Gonzalez Tejero, D. Antonio Ordoñas y Noguerol, D. Ramon Flores.

Paisanos.

- List of names and titles for Paisanos: D. Miguel del Castillo, D. Manuel Sanchez Roja, D. Emilio Garrido.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA.

INDUSTRIA Y COMERCIO.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada en la Gaceta de 31 de Mayo último para la construccion de un salon con dos pabellones laterales, se saca de nuevo á subasta pública, fijándose el lunes 22 del corriente, y hora de las doce del día, para verificar-se el remate en esta Direccion, bajo los mismos términos anunciados en dicha Gaceta y en las del 11 y 12 del actual.

observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria, con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La primera mejor admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vellón cada una. En el mismo día y hora, y bajo las propias condiciones, tendrán lugar los remates de los portazgos siguientes: Santa Cruz de Mudela, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, en esta corte y en Ciudad-Real, por otros dos años, y cantidad menor admisible de 126,950 rs. vellón 257 céntimos en cada uno. Selas, situado en la carretera de Madrid á Teruel, por igual tiempo, y cantidad menor admisible de 5,340 reales anuales. Madrid, 30 de Mayo de 1857.—El Director general, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 30 de Mayo de 1857 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de..., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. [Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.]

[Fecha y firma del proponente.]

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El 30 del corriente mes se celebrará en la Casa de Moneda de esta corte la subasta para el suministro de 50 arrobas de aceite comùn que la misma ha de necesitar en el segundo semestre del año actual. Las proposiciones que se presenten han de hacerse con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Direccion general y en la Contaduría de dicha Casa de Moneda. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta. Madrid, 18 de Junio de 1857.—Zea.

El día 1.º de Julio próximo se celebrará en la Casa de Moneda de esta corte la subasta para el suministro de 30 arrobas de ácido nítrico que la misma ha de necesitar en el segundo semestre del corriente año. Las proposiciones que se presenten han de hacerse con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Direccion general y en la Contaduría de la Casa de Moneda. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta. Madrid, 18 de Junio de 1857.—Zea.

El día 2 de Julio próximo se celebrará en la Casa de Moneda de Barcelona la subasta para el suministro de 36 arrobas de aceite comùn que la misma ha de necesitar en el segundo semestre del corriente año. Las proposiciones que se presenten han de hacerse con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Direccion general y en la Contaduría de la Casa de Moneda de Barcelona. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta. Madrid, 18 de Junio de 1857.—Mariano de Zea.

El día 3 de Julio próximo se celebrará en la Casa de Moneda de esta corte la subasta para el suministro de 200 quintales de coke al tipo máximo de 14 rs. por cada uno. Lo que se anuncia al público para que lleve á noticia de los que deseen interesarse en este contrato. Madrid y Junio 18 de 1857.—Mariano de Zea.

El día 7 de Julio próximo se rematarán en la Casa de Moneda de Barcelona 30 quintales de carbón de pino al tipo de 22 rs. cada uno y bajo las condiciones que se expresan en el pliego que de aquellas está de manifiesto en el indicado establecimiento y en esta Direccion general. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en este remate. Madrid, 17 de Junio de 1857.—María de Zea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A fin de ultimar un expediente instruido en este Gobierno de provincia, se cita á los descendientes de Don Juan Revuelta y Doña Luisa Menz, su primera mujer, fallecidos en el segundo tercio del siglo pasado, para que se sirvan presentar con los documentos que justifiquen su derecho y entrase de un asunto que les concierne. Madrid, 19 de Junio de 1857.—Carlos Marfori.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta villa, y con la competente aprobación de la superioridad, se saca á pública subasta nuevamente la construccion de un trozo de alcantarilla extramuros de la puerta de Recoletos para continuar la ultimamente ejecutada en la posesion de los herederos de D. Narciso Bruguera, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal. La subasta tendrá efecto el día 1.º del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, en la sala de remates de las Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados sujetos al modelo que se insertará al pie. A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Diputacion del Excelentísimo Ayuntamiento, como garantía provisional para responder al resultado del remate, la cantidad de 8,000 reales en metálico. Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora que se designe al efecto; y pasada esta, el Sr. Presidente aclarará terminado el plazo para la admission, y que se procede al remate. Llegado este, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto, ni podrán retirarse ni modificarse en ningún concepto, las proposiciones entregadas. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados desechándose todos los que no estén conformes exactamente al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía. Verificado el acto, se devolverán á los licitadores sus depósitos, excepto á aquel á quien se adjudique la subasta. Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se decretará en el acto la proposicion ó proposiciones más ventajosa, extendiendo acta formal de todo por el funcionario que interviene en el acto en calidad de Secretario. Si en el remate resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitación entre sus autores, conforme á lo prevenido en el art. 2.º

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive..., enterado del pliego de condiciones para la subasta pública de la construccion de un estanque á todo coste, en reemplazo del que existia en las afueras de la puerta de Atocha, acompaña el resguardo de haber consignado los 6,000 rs. que se requieren para tomar parte en esta licitacion, y se comprometo á ejecutar la obra con estricta sujecion á dichas condiciones por la cantidad de... rs. vn. [en letra]. Madrid, 30 de Junio de 1857.

[Firma del proponente.]

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de clases pasivas, de dos á cuatro de la tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación autorizada por el Párroco, y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, consecutivamente con lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente á las clases expresadas. Madrid, 19 de Junio de 1857.—José Fullós.

La disposicion 1.ª de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 23 de Julio de 1855, dice: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno de revistas periódicas de presente que se aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radicen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion en el derecho que disfrutaron.» En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en la Real orden de 22 de Agosto de 1855 que insertó la Gaceta de Madrid del día 24 del mismo, todos los señores cesantes, jubilados, pensionistas de Montepío, remuneratorios y de gracia, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y residen actualmente en esta corte, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe, desde el día 1.º al 20 de Julio próximo, provistos de los documentos siguientes: Los originales cesantes y jubilados con la certificación u oficio original expresivo de su clasificacion, con un certificado del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito respectivo, que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad y con la declaracion de que podrán extender y firmar á continuacion del certificado procedente: «Declaro, bajo mi responsabilidad, no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, más que la (cesantía, jubilacion &c.) consignada en la Tesorería Central.» Los pensionistas de todas clases presentarán la comunicacion, certificación u oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutan, y la fe de estado con el certificado de residencia y la declaracion expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro á continuacion de dicha fe de estado. Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los requisitos indicados, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, si fuese en España, y si en el extranjero, ante el Consulado de su país más inmediato, expresando aquella circunstancia é igualmente su verdadera vecindad, y los individuos que se hallen en pueblos de esta provincia, practicarán dichas diligencias ante el Alcalde constitucional respectivo; cuya Autoridad deberá remitir directamente á esta Contaduría, dentro de los seis días siguientes al 20 de Julio citado, los documentos que presenten los interesados acreditados en el término de su demarcacion, acompañados de los demas justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos; de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la mencionada Real orden de 22 de Agosto de 1855. Si algún individuo de los que residen actualmente en esta corte no pudiese presentarse en persona en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á ella el oportuno aviso, expresando con toda claridad las señas de su habilitacion para que pueda pasarse á examinar y recoger el documento que debe presentarse. Con objeto de que los señores interesados, cuyos haberes radicán en la mencionada Tesorería Central, experimenten la menor incomodidad posible para cumplir con la revista preceptuada, y establecer al propio tiempo la uniformidad debida en la redaccion de los documentos que han de presentar, podrán servirse recoger previamente de esta Contaduría, en los días no feriados, de dos á cuatro de la tarde, los impresos de certificado adecuados á la situacion en que cada uno se encuentre. Madrid, 19 de Junio de 1857.—El Contador Central, José Fullós.

COMISION REGIA PARA EL ARREGLO Y GOBIERNO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE MADRID.

Esta comision ha acordado que en el día 26 del corriente, á las nueve de la mañana, den principio en el salon del Real Instituto industrial, sito en el piso bajo del Ministerio de Fomento, los ejercicios de oposicion á las escuelas de instruccion primaria de esta corte en la forma siguiente: Reunidos en el día y hora dichos el Tribunal y los

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS Y OTRAS DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—En otro lugar del presente número verá el lector los notabilísimos discursos leídos ayer en la Real Academia...

Pocas veces ha sido tratado con tanta elevación y en estilo tan puramente académico asunto más en armonía con el fúlgido de tan glorioso instituto...

Interrumpidos una y otra vez ámbos Académicos por las inequívocas muestras de aprobación del ilustrado auditorio que llenaba el salón de actos del primer Cuerpo Literario de la nación...

Pelicitamos á la Academia por haber admitido en su seno á quien, según la exacta y elegante expresión del Sr. Marques de Molins...

FERROL, 12 de Junio.—Las obras del nuevo muelle que se va á construir en este puerto, y cuya subasta tuvo efecto en Enero del presente año...

Colocados ya los postes del telegrafo eléctrico hasta la puerta principal de esta plaza, muy luego tendremos la satisfacción de ver entrar los alambres en la casa destinada para esta estación...

Las obras de nuestros arsenales siguen su curso ordinario. Los buques en construcción y á flote se hallan en el siguiente estado: Navío Rey Francisco de Asís...

VIGO, 15 de Junio.—Está llegando la época de los alegres entretenidos días de campo, de esa época en que Vigo camina completamente de bisonomía...

Ya que la naturaleza y las costumbres dulces, pacíficas de este pueblo, hacen que Vigo sea un punto tan á propósito para la recreación...

Esta mañana ha fundado en nuestro puerto la corbeta de guerra Isabel II, destinada por el Gobierno á 40 días de ejercicios en la ría. (Iris de Galicia.)

OVIEDO, 17 de Junio.—Sin perjuicio de insertar en lugar oportuno las noticias que esperamos de nuestros correos...

En publicamos en sitio preferente por el gran interés que encierran los siguientes curiosos apuntes que un suscriptor de Cangas de Onís ha tenido la bondad de facilitarnos...

Desde que, hace 15 días, vinimos venir por aquí al Gobernador de la provincia Sr. Gueroa, para arreglar el hospedaje de los ilustres viajeros...

Brillante era el espectáculo que ofrecía la villa de Cangas en la tarde de ayer á la entrada de SS. AA. Las calles, las avenidas de la población, los balcones, los terrados, todo cubierto de gente...

El día de hoy se celebró en la casa de la Cueva y Capilla, el Campo del Rey Pelayo, el día de la Tierra y todos los sitios que tienen un recuerdo histórico y una tradición respetable...

El momento en que escribo estos mal trazados rengones, aunque ya son las diez de la noche, aún bulle gente por las calles, y no se oyen más que músicas, cantares y conversaciones animadas...

PRUSIA.—Berlín, 14 de Junio.—Sabido es que el Gabinete de Viena dirigió á las cortes alemanas una nota, quejándose del apoyo que Prusia daba á los proyectos de unión de los Principados...

El tiempo contiene un artículo bastante extenso sobre la cuestión de Neuchâtel, que se puede considerar como resultado. Expresa el sentimiento de Neuchâtel se haya separado de Prusia...

Idem 15.—El Ministerio dinamarqués parece y está persuadido de que es irrealizable la Constitución general de la Monarquía. Se proyecta excluir á los Ducados de la Constitución general...

Idem 15.—Nos ha facilitado los detalles siguientes sobre la petición de la nobleza húngara, que tanto se ha curado la prensa. Es cierto que la mayor parte de la nobleza de Hungría se había puesto de acuerdo respecto de esta petición...

Idem 15.—Ampliando las noticias que dimos ayer sobre el censo de población de Cádiz, he aquí la clasificación de los habitantes por edades:

Table with 3 columns: Varones, Hembras, Total. Rows include Nacionalos establecidos, Transentes, Extranjeros establecidos, etc.

GRANADA, 18 de Junio.—Antesayer se hallaba en el hospital de San Juan de Dios un cadáver que se ha encontrado en el camino de Abolote á esta ciudad...

De los trabajos hechos para el censo de la población de esta capital resulta haber en la parroquia del Sagrario 5,219 habitantes; de los que hay 2,430 varones y 2,849 hembras...

GERONA, 18 de Junio.—Antes de ayer salió S. E. I. para continuar la santa visita en las iglesias parroquiales de la Diócesis.

El estafador de los vicios, según aseguran los inteligentes, es satisfactorio. El vicio no ha dado hasta ahora señales de vida, y muchos creen que no entrará esta enfermedad al fruto que producen los nuevos sacramentos de los vices.

Noticias de Atenas de fecha 9 de Junio, recibidas el 16 en Marsella, anuncian que está decidido el viaje de la Reina de Grecia á Alemania.

El estrecho de Galeses está pronto dispuesto para la navegación. Patrocina el Gobierno á una sociedad formada para explotar los mármoles de Paros.

Prusia.—Berlín, 14 de Junio.—Sabido es que el Gabinete de Viena dirigió á las cortes alemanas una nota, quejándose del apoyo que Prusia daba á los proyectos de unión de los Principados...

Idem 15.—El Ministerio dinamarqués parece y está persuadido de que es irrealizable la Constitución general de la Monarquía. Se proyecta excluir á los Ducados de la Constitución general...

Idem 15.—Nos ha facilitado los detalles siguientes sobre la petición de la nobleza húngara, que tanto se ha curado la prensa. Es cierto que la mayor parte de la nobleza de Hungría se había puesto de acuerdo respecto de esta petición...

Idem 15.—Ampliando las noticias que dimos ayer sobre el censo de población de Cádiz, he aquí la clasificación de los habitantes por edades:

Table with 3 columns: Varones, Hembras, Total. Rows include Nacionalos establecidos, Transentes, Extranjeros establecidos, etc.

Idem 15.—Ampliando las noticias que dimos ayer sobre el censo de población de Cádiz, he aquí la clasificación de los habitantes por edades:

Table with 3 columns: Varones, Hembras, Total. Rows include Nacionalos establecidos, Transentes, Extranjeros establecidos, etc.

SECCION GENERAL.

DISCURSOS.

LEIDOS ANTE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA EN LA RECEPCION PUBLICA DE DON AURELIANO FERNANDEZ GUERRA Y ORBE.

Señores: Preséntome hoy confuso ante la Real Academia española, habiendo aspirado ayer audaz á los grandes honores. Pero bien podría yo decir, con el antiguo poeta, que...

El mismo espíritu ardiente Que me impulsó á la batalla, Me redujo á no hablar; Cobardía fui, de valiente.

Acóbrame reconocer en esta solemne hora la escasez de propios merecimientos y el exceso de vuestra benignidad. Y me llena de tristeza el alma venir á ocupar entre vosotros un puesto vacío por la muerte, para el cual sin duda me disteis vuestros sufrimientos...

El mismo espíritu ardiente Que me impulsó á la batalla, Me redujo á no hablar; Cobardía fui, de valiente.

Humilléis las cumbres del Parnaso Al divino Francisco de la Torre, Celebrado del mismo Garcilaso; A cuyo lado dignamente corre;

Francisco de la Torre ya á ser, pues, objeto de mi discurso. Y como todavía confundida su escuela con el del Señor de la Torre de Juan Abad célebres literatos, y como áun sosteniéndose que este y aquel poeta no fueron sujetos distintos, sino una misma persona...

Vos, ¿quién la fortuna delida espira, Titro nido, la gloriosa llama Cantando nuestro Tajo y mi Jarama Pareis al son de vuestra hermosa lira.

Nació, pues, en un lugar de la ribera del Jarama; y esta, y el sobrenombre del inspirado cantor, desde luego eran índices para suponerle de Torrelaguna, donde vino á la luz del día el gran Cardenal Jiménez de Cisneros...

Y por qué tiempo hubo de florecer para las musas nuestro ignorado vate? Por aquellos de guerreras hazasias que donaron en Africa, en el Rosellon, Flándes é Italia el fiero eneldo de turcos, alemanes y franceses...

Salve, sagrada edad; salve, dichoso Tiempo, no concedido Desde nuestro, alabado por glorioso, Pero no apetecido.

Extremo de pasión y ternura, desde la primera niñez viduo cautivo en las redes de amor, poniendo los ojos y toda el alma en un soberano imposible de sin par nobleza y gallarda. La ilustre doncella era natural del mismo...

ú de no muy lejano pueblo del de Torre; según parece de las encendidas que comienzan:

Fills, figurosa Sobre cuantas cria La ribera fria De Jarama hermosa.

Y ¿quién sabe si aquellos dos séres, de condición desigual, nacieron en la vija de uno cerca del otro, y en la inocente libertad de la infancia unieron sus corazones...

¡Cuántos montes y ríos, Cuánta agua y cuánta tierra Me esconden unos ojos soberanos, Que de los tristes mios Levantan en la guerra Por quien triunfaron mis vencidas manos!

Pasaron los años, y el aventurero volvió al suelo natal cuando había hecho su ordinario oficio la ausencia. Aquella Tiris tan amada, era ya en la corte imperial de Toledo mujer de otro hombre...

La rigurosa mano que me aparta, Como á ti de tu bien, á mi del mio, Garzada va de triunfos y victorias: Sábelo el monte y río Que en sus brazos me tenía. De marchitar en flor mis dulces glorias, Por ella está cubierto De turbas nubes cielo que vi abierto En la fuerza mayor de mi fortuna.

De la nevada y lana Frente del levantado monte arroja La cabellera cana Del vijo invierno, y moja El nuevo fruto en esperanza y hoja. El regalado aliento Del bullicioso céfiro, encerrado En las hojas, el viento Enriquece y el Prado Este de flor, y aquel de olor sagrado.

Romas, hojas y flores, rardo y rosa; La vid enlaza y prende El olmo, y la hermosa Hedra sus tras ella presurosa.

Esperanza, Marchita, que la helada Ayuda de la primavera Tiene desmentada. Ven, primavera; ven, mi flor amada.

Lamentándose no pocas veces de las persecuciones, desastrosos é infortunios que le trajó su pasión amorosa, ¡cuánto de la porfia de los hados no alcanzaba á desentorillar, consiguiendo solo hacer en él una prueba de la firmeza más constante y pura que mereció deidad humana...

Cancion, fábula un tiempo, y eso agora, encierran sin duda una misteriosa tragedia de honor y de venganza.

Pueslo que ya en las de Francisco de la Torre vemos seguras noticias de su patria, profesión y tiempo en que pudo florecer, y lo que es más aun, de lances muy curiosos de su vida...

Si tenemos en cuenta el pomposo atavío erocco-romano con que las antiguas musas de Sicilia y Pádua nacieron en el siglo XVI; si reparamos cuán fiel y escrupulosamente quisieron imitarlas y superarlas, primero Sanzarrado en su Arcadia é églogas pibicutas, y después Garcilaso, La Torre, Figueroa, Valbuena, Galvez del Montano, Cervantes y Lope de Vega...

¡Con qué ternura, como si fuese algo mayor en edad, suele advertir de los peligros á Tiris, y con él comunica sus glorias y sus pesares! La Torre y Figueroa nacen en pueblos comarcanos; son unos mismos su profesión, inclinaciones, estudios y gustos...

Extremo de pasión y ternura, desde la primera niñez viduo cautivo en las redes de amor, poniendo los ojos y toda el alma en un soberano imposible de sin par nobleza y gallarda. La ilustre doncella era natural del mismo...

